

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del miércoles 18 de Setiembre de 1822.

S. Tomas de Villanueva.

GOBIERNO.

ARTICULAS

Circulares expedidas por el ministerio de Hacienda.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue: —Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: —Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Primero: Que los trece millones que en el presupuesto de los gastos del Ministerio de la Gobernación de la Península se han señalado para invertirse en caminos en el año económico de mil ochocientos veinte y dos á mil ochocientos veinte y tres, se entienden exclusivamente aplicados á este objeto; y segundo: Que por ningún pretexto se podrán invertir en pago de sueldos ni en otro objeto que en el material, su conducción y jornales. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y dos.—Alvaro Gomez, Presidente.—Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.—Francisco Benito, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á once de Julio de mil ochocientos veinte y dos.—A. D. Felipe de Sierra y Pambley.—De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportuno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1822.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue: —Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1º Se asignan cuatro millones de reales para la manutención del Resguardo marítimo, y millón y medio para el de tierra sobre la consignación actual.

Art. 2º El importe de las dos sumas contenidas en el artículo anterior se satisfará por el valor íntegro de las rentas, como los demás gastos administrativos de ellas. Madrid veinte y nueve de Junio de mil ochocien-

tos veinte y dos.—Alvaro Gomez, Presidente.—Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.—Francisco Benito, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á once de Julio de mil ochocientos veinte y dos.—A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

De Real órden lo traslado á V. para su inteligencia, y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1822.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue: —Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: —Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1º Para llevar á efecto el decreto de las Cortes extraordinarias de diez y ocho de Diciembre, en que se previene que hayan de ser de cuatro clases las aduanas, y para fijar en consecuencia el número de las que deba haber de cada clase, instruya el Gobierno los expedientes que previene el mismo decreto para presentarlos a las Cortes.

Art. 2º Las aduanas marítimas de tercera y cuarta clase expedirán las guías para la exportación al extranjero, y de puerto á puerto, de los frutos y efectos nacionales, sin necesidad de guías de referencia de las aduanas de primera clase.

Art. 3º No se permitirá que las aduanas de cuarta clase expidan guías por mar para la conducción de mercaderías extranjeras aun con referencia á guías de las aduanas de primera y segunda clase.

Art. 4º El Gobierno, con presencia de los expedientes ya instruidos, y en uso de las facultades de que se halla revestido, hará las reformas en las aduanas, y en el número de sus empleados que no fuesen necesarios, llevándolas á ejecución, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes para su aprobación. Madrid veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y dos.—Alvaro Gomez, Presidente.—Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.—Angel de Saavedra, Diputado Secre-

9
tario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á once de julio de mil ochocientos veinte y dos. — A D. Felipe de Sierra y Pambley. — Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de julio de 1822.

Con esta fecha me ha dirigido el Rey el decreto siguiente: — Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: — Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: *Artículo 1º* Se autoriza al Gobierno para que transija del modo mas ventajoso posible con los deudores á los ramos extinguidos de Tercias, Noveno y Escusado el modo de cobrar desde luego las cantidades que aun deben al Erario. *Art. 2º* Ejecutada la transacción darán cuenta á las Cortes con el Expediente original que se formare á cada uno. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos. — Alvaro Gomez, Presidente. — José Melchor Prat, Diputado Secretario. — Francisco Benito, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 29 de Junio de 1822. — A. D. Felipe de Sierra y Pambley. — Lo que de Real orden tráslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de Julio de 1822.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ISLAS JÓNICAS.

Corfú 31 de junio.

Al entrar el ejército de los griegos en el Epiro, el ministro de la guerra del gobierno de los helenos dirigió la siguiente proclama á los stratarcas ó gofes del ejército y a los soldados de aquella parte de la Grecia.

Stratarcas y soldados del ejército occidental. La tiranía mas cruel que ha existido jamas, y la esperanza de la libertad de ella á vuestro país, á vuestros hermanos y á vuestros hijos, os han puesto las armas en la mano. En este movimiento general habeis hecho el solemne juramento de destruir para siempre el horrible yugo de vuestros tiranos, ó perecer hasta el último de vosotros como un denuedo digno de nuestra causa. Vuestras armas han encontrado resistencia en algunos puntos, pero en la mayor parte de los combates que habeis dado, habeis hecho ver de cuanto es capaz la resolución firme de hombres que combaten por su libertad, por pequeño que sea su número.

Habeis sostenido solos durante un año el peso del enemigo que amenazaba invadir vuestras fronteras para penetrar en el Peloponeso. Ahora el gobierno os envia desde aquel país la legión de infantes fuertemente armados. Va acompañada del regimiento de los euro-

peos que desde tan lejos han corrido en auxilio de la Grecia: estos valientes reunen á su valor la experiencia y el conocimiento del arte de la guerra: una fuerza naval está destinada á sostener por mar las operaciones continentales cruzando en esos parajes. Nuestro ilustre presidente viene también en persona para combinar estas operaciones y dirigir nuestras fuerzas.

Stratarcas de Etolia y de Acarnania que habeis defendido solos largo tiempo vuestras fronteras, y rechazado los ataques del enemigo. Estos nuevos refuerzos prometen ahora su seguro y total exterminio. Y vosotros, soldados de estos celebrados países, que no habéis desmentido el valor de vuestros abuelos, no olvidéis en el dia vuestros deberes; acordaos de vuestros juramentos, y corred á la defensa de vuestras mugeres, de vuestros hijos, vuestros hermanos, cuyo exterminio ha jurado el enemigo. Vuestra justa y generosa empresa los ha comprometido para siempre con esos bárbaros, en medio de los cuales no puede ya haber seguridad para ellos. La patria los está reclamando ahora de vuestro valor. Corinto 26 de mayo de 1822. — El ministro de la guerra Juan Coletis."

GOBIERNO.

SAJONIA.

Leipsick 2 de agosto.

Aquí como en todas partes todo el mundo trata de política, y se reciben frecuentemente noticias de la Grecia. Hoy aseguran que Churschid-bajá se halla enteramente aniquilado. Se habla también de una mudanza que debe haberse verificado en las miras políticas de uno de los grandes gabinetes, respecto de la Turquía, y los votos de todos los amantes de la humanidad realizarán quizá antes de lo que se pensaba.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 1º setiembre.

S. M. se ha servido nombrar para la comandancia general del cuarto distrito al mariscal de campo Don Carlos Barcena; para la de Cádiz al brigadier D. Honorato Dublesel; y para la de Salamanca al mariscal de campo D. Alvaro María Chacón.

Traslación que ha hecho S. M. de varios magistrados de unas audiencias á otras en uso de la facultad concedida al gobierno por el decreto de las cortes de 29 de junio último.

De la audiencia de Aragón.

- D. José Ramón Sirera pasa á la de Navarra.
D. José María Puig, á la de Valencia.

De la de Asturias.

- D. Nicolás Gómez Villavoa, pasa á Valladolid.
D. Eugenio Manuel Cuervo, á la de Navarra.
D. José Rodríguez Bustos, fiscal, á Valladolid.

De la de Extremadura.

- D. Esteban de Asta pasa á la de Valencia.
D. Ignacio Marín Sánchez, á la de Asturias.
D. Alfonso de Cavia, á la de Canarias.
D. Pedro Porras Gidóncho, fiscal, á la de Valencia.

De la de Galicia.

- D. Diego Alcalá Galiano, á la de Asturias.

De la de Granada.

- D. José Ruiz Caballero, á la de Valencia.
D. Gonzalo de Heredia, á la de Sevilla.

De la de Navarra.

- D. Fermín Sanz López, á la de Aragón.
D. Felipe Baraybar, á la de Valladolid.

PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy.
sob Carcel, la Milicia Nacional Local, parada Mi-
licia Activa, Hospital y Provision Rey, ieten Pavia.

*El Sr. Comandante general de este Distrito ha
recibido la Real orden que sigue:*

A fin de que el decreto de las Cortes para el reemplazo del Ejército del presente año, circulado por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha de 25 del mes anterior, tenga su debido cumplimiento por las Autoridades militares en la parte que les compete, ha tenido el Rey á bien mandar que en su ejecución se observen las reglas previstas en la circular de este Ministerio de 25 de Mayo del año próximo pasado, y que como adición á ella se tengan presentes las siguientes:

Que los Comandantes generales de los distritos dispongan que los caídas generales que debe haber conforme á dicha circular se establezcan en sus respectivas capitales, y las subalternas en las de las provincias; y mediante á que por carecer de facultativos los Gfes aprobadentes han sucedido con frecuencia ser admitido un hombre, y al llegar al regimiento á que fue destinado se le halló con enfermedades o defectos que se ocultaron al tiempo de presentarlo su pueblo, dispondrá el Comandante general del distrito que por su parte se hombren Cirujanos militares, así como la Diputación provincial elegirá igual número por la suya, los que harán en unión los reconocimientos, y desecharán los individuos que no sean admisibles, dando parte de estos los Comandantes generales para que por el Ministerio correspondiente se ordene su reemplazo; bien entendido que quedará definitivamente aprobados los que lo fueren en dicho reconocimiento, sin que puedan ser desechados después en ningún cuerpo ni destino.

Que para desvanecer la mala inteligencia de algunos pueblos, que creen llenar su obligación con presentar los cupos, y no reemplazar los quintos que hallándose en la caja con recursos pendientes sobre exención desertan ó mueren, y á fin de evitar dudas y reclamaciones en esta parte, declara S. M. que mientras los quintos no queden definitivamente aplicados al servicio, no llenan los pueblos el deber que la ley les impone, y de consiguiente es cargo de los mismos su reemplazo.

Y por último, que debiendo ser sucesivos los reemplazos anuales, reclamen los Comandantes generales de las Diputaciones provinciales y Gfes políticos la falta del cupo del anterior, á fin de que esté completo aquel al exigir el del presente en el término prefijado por las Cortes, teniendo en consideración las circunstancias particulares de cada provincia, y la necesidad de cubrir el servicio militar más interesante que nunca en la presente situación. Lo que de Real orden comunicó á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

De la de Sevilla.

D. Teotimo Escudero, á la de Extremadura.
D. José de Mier, á la de Granada.
D. Pedro Simó, á la de Canarias.

De la de Valencia.

D. Francisco Gutierrez Sosa, á la de Valladolid.
D. Pedro de Lapuerta, á la de Extremadura.
D. José Cartagena, á la de Sevilla.
D. Fernando José de Toledo, á la de Aragón.
D. José Ayuso y Navarro, á la de Granada.
D. José Sanz y Lopez, á la de Cáceres.
D. Pedro Jacobo Pizarro, fiscal, á la de Asturias.

De la de Valladolid.

D. Tomás Arizmendi, á la de Valencia.
D. José Martínez de Areta, á la de Galicia.
D. José María Jayme, á la de Sevilla.
D. Francisco Crespo Rascon, fiscal, á la de Extremadura.

Regentes.

D. Fermín Gil de Liñares, de la de Galicia pasa á la de Asturias; y el de ésta, D. Francisco Verea y Cornejo, de la de Galicia.

Se asegura que el actual ministerio está decidido á convocar cortes extraordinarias, y que para ponerse de acuerdo sobre este particular han tenido ayer una conferencia con la diputación permanente algunos de los Sres. secretarios del despacho. Con este motivo se habla ya acerca de la conveniencia o inconveniencia de aquella medida; unos creen que debe dejarse expedito al poder ejecutivo para que obre sin trabas, y con la prudente energía que exigen las circunstancias actuales; otros consideran que es acertadísimo el pensamiento de convocar las cortes extraordinarias, y se fundan no solo en lo crítico de las circunstancias y en las ocurrencias posteriores que ellas deben producir atendido el estado actual de toda la Europa, sino también porque están persuadidos que el hecho solo de que existan las cortes reunidas debe dar mayor confianza al gobierno y á todos los amigos de la constitución, y al mismo tiempo contribuir eficazmente á mantener el respeto que tenemos derecho á exigir de las mas potencias.

Nosotros no dudamos que si el actual ministerio convoca las cortes extraordinarias será porque tendrá datos de lo conveniente de la utilidad de su reunión. No debemos además olvidar que hay negocios pendientes que es posible tratarlos sólo en cortes extraordinarias. Y en tanto á que por esta medida pueda paralizarse la marcha del poder ejecutivo, si esto fuera probable, desde hora manifestaría nos nuestra opinión contraria á la indicada convocatoria, pero no tenemos que así pueda suceder; primero, porque los riesgos que amenazan á todos unirán los ánimos hasta conseguir el principal objeto, que es la destrucción de la facción infame que quiere esclavizarnos, y que retrogrademos á los días sangrientos y vergonzosos de los seis años de inquisición y de ignorancia; segundo, porque el ministerio actual debe contar en las cortes con una mayoría indudable, no sólo por la razón que dejamos indicada, sino también porque el partido que hoy podría llamarse de oposición se compone en general de sujetos que conocen la necesidad de sostener al gobierno, y esta es sin duda la base de sus principios manifestados sin la menor variación; y tercero, porque las cortes reunidas para tratar de negocios determinados en la convocatoria no pueden embarazar de nin una manera al gobierno, que debe consagrarse exclusivamente a todas sus tareas á restablecer el orden y tranquilidad que todos apetecemos.

4
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de
Julio de 1822.=Felipe de Sierra y Pambley,

Lo que de orden de dicho Superior Gefe se hace
saber en la de este dia para conocimiento de todos
los individuos militares existentes en el expresado
Distrito=Socies.

Diputacion Provincial de las Baleares.

Para noticia de los contribuyentes, legalidad de
los pagos, y gobierno de los Ayuntamientos; ha re-
suelto la Diputacion Provincial sacar el fnero comun
á que sale la contribucion territorial en el presente
tercer año económico en todos los pueblos de Ma-
llorca que es como sigue:

Por cada cien libras

corresponden..... 10 lib's 18 suel's 3 din's 3

Palma 13 de Setiembre de 1822.=El Conde de
Montenegro Presidente.=Miguel Salvá Vocal Srio.

La Diputacion Provincial en uso de las faculta-
des que le concede el decreto de las Cortes de 8
de Junio último sobre el reemplazo del Ejercito
permanente en el presente año, ha repartido el cu-
po de hombres que debe dar cada uno de los pue-
blos que componen las tres Islas, según manifiesta
el estado adjunto.

*Relacion del cupo de hombres que debe dar cada pue-
blo de las Islas Baleares de los 147 que les han
cabido para el reemplazo del Ejercito permanente
según decreto de las Cortes de 8 de Junio último,
hecho el sorteo de quebrados.*

PUEBLOS, MALLORCA. CUPOS DE HOMBRES.

Palma..	21.
Alcudia.	1.
Alaró.	3.
Algaida.	2.
Andraitx.	1.
Artá.	2.
Bañalbufar.	ninguno.
Bufiola.	2.
Binisalem.	2.
Buger.	1.
Calviá.	1.
Campanet.	2.
Campos.	2.
Capdepera.	1.
Costix.	1.
Deyá.	1.
Escorca.	ninguno.
Esporlas.	1.
Establiments.	1.
Estallenchs.	ninguno.
Felanitx.	8.
Fornalutx.	1.
Inca.	3.
Llubí.	1.

Llorito.	ninguno.
Lloseta.	ninguno.
Llumayor.	1.
Manacor.	5.
Marratxí.	6.
Montuiri.	1.
Muro.	1.
Maria.	3.
Petra.	1.
Pollensa.	5.
Porreras.	4.
Puigpuñent.	4.
Puebla.	1.
Sancellas.	1.
Santa María.	2.
Santa Eugenia.	1.
Santa Margarita.	1.
Santafí.	4.
Selva.	2.
Sineu.	1.
Soller.	4.
San Juan.	1.
Son Servera.	1.
San Lorenzo.	1.
Valldemosa.	1.
Villafranca.	1.

MENORCA.

Ciudadela.	8.
Aleyor.	5.
Mercadal.	1.
Ferrerias.	ninguno.
Villa Carlos.	2.
San Luis.	1.
San Cristoval.	1.

IVIZA.

Ciudad de Iviza.	1.
San Juan.	2.
San José.	2.
San Rafael.	3.
Santa Eulalia.	3.
Formentera.	1.

Total.

147

Ralma 13 de Setiembre de 1822.=Es copia=

Salvá V. Srio. = a combisiguió sup y conden

oyó en y n. Juzgad por AVISO.

Un mozo soltero de unos 22 años de edad desearia
encontrar amos para servir de criado: sabe guizar y
hacer las faenas domesticas. Darán razon en esta Im-
prenta.

Se busca una criada que sepa guizar, coser y ha-
cer media; que tenga buena conducta: la que se en-
cuentre con estas circunstancias podrá acudir en ca-

sa de D. Mariano Grau, Costa den Bros.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.